

## EDICTO

Considerando necesario proceder a la aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 6 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 133](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por el mismo, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública, previa a la aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 6 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la siguiente **Memoria**:

**“Objeto:** El objetivo de la presente Memoria lo constituye la consulta pública, previa a la elaboración del proyecto de ordenanza referido, con el objetivo de dar cabida a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y en concreto acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- La necesidad y oportunidad de su aprobación
- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias
- Los objetivos de la norma

### Antecedentes:

Se trata de proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de la aprobación por el Gobierno del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

### Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Con fecha 8 de Noviembre de 2021, el Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto -Ley con el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Todo ello con el objeto de garantizar la constitucionalidad del tributo, que se había visto seriamente comprometida con la última Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 26 de Octubre, y de ofrecer seguridad jurídica a los contribuyentes y Ayuntamientos.

El Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, está compuesto de un artículo único, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, que modifican los artículos 104, 107, y 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, lo que hace necesario y oportuno la modificación del texto normativo local.

A mayor abundamiento, la Disposición Transitoria única establece que “los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.”

Código Seguro De Verificación	VxCx3ELhkdFzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	12/11/2021 11:26:44
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/VxCx3ELhkdFzoyps0+Awlw==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/VxCx3ELhkdFzoyps0+Awlw==</a>		



### Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Tras años de numerosas sentencias judiciales y y reiteraciones por parte de los Tribunales al legislador desde la STC 59/2017, para que lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del artículo 31 de la Constitución, el Real Decreto Ley pretende dar respuesta a las numerosas controversias suscitadas a lo largo de los últimos años con respecto sobre todo al actual sistema objetivo y obligatorio de cálculo de la base imponible, que se suponía ajena a la realidad del mercado inmobiliario y al margen de la capacidad económica gravada.

### Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

El artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con atención a los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, concede facultades a las entidades locales para establecer y exigir tributos, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Asímismo, el artículo 59.2 del TRLRHL señala como impuesto potestativo a exigir, entre otros, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana “los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.”

El art. 12 TRLRHL en cuanto a la potestad reguladora de las administraciones locales, establece que será a través de sus ordenanzas fiscales que dichas entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Por tanto, el instrumento para la consecución de los objetivos indicados en los apartados anteriores, es la modificación de la correspondiente ordenanza fiscal, por lo que no se detectan soluciones alternativas regulatorias que puedan sustituir los efectos del mencionado procedimiento.

**PARTICIPACIÓN:** Los ciudadanos y ciudadanas, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del buzón de correo electrónico del Departamento de Gestión Tributaria: [delegaciondegestiontributaria@ayto-losbarrios.es](mailto:delegaciondegestiontributaria@ayto-losbarrios.es) o bien a través de la Sede Electrónica Municipal en el Módulo de TRIBUTOS ► CONSULTA PÚBLICA PREVIA A ORDENANZAS FISCALES.”

Durante el plazo de los 20 días siguientes a la publicación del presente Edicto en el sitio web municipal, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, podrán hacer llegar sus opiniones a través del siguiente buzón de correo electrónico: [delegaciondegestiontributaria@ayto-losbarrios.es](mailto:delegaciondegestiontributaria@ayto-losbarrios.es).

Los Barrios a 11 de Noviembre de 2021

**EL ALCALDE**

**Fdo.: Miguel F. Alconchel Jiménez**

Código Seguro De Verificación	VxCx3ELhkdFzoyps0+Awlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Fermin Alconchel Jimenez - Alcalde	Firmado	12/11/2021 11:26:44
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	<a href="https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/VxCx3ELhkdFzoyps0+Awlw==">https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/VxCx3ELhkdFzoyps0+Awlw==</a>		

